Firmado digitalmente por :
GUTIERREZ VEGA NELLY
RENEE FAU 20509645150 SOFT
Motivo : Doy VB
Fecha :
11/12/2019 15:43:25

Firmado digitalmente por :
VASQUEZ SANTILLAN JUAN CARLOS
ALBERTO FAU 20509645150 HARD
Motivo : Doy VB
Fecha :
11/12/2019 15:54:19

Firmado digitalmente por :
SANDOVAL VELARDE MARCO
ANTONIO FAU 20509645150 SOFT
Motivo : Doy VB
Fecha :
11/12/2019 17:38:38

Firmado digitalmente por :
ALVAREZ LLERENA EDGAR
ELMO FAU 20509645150 HARD
Motivo : Doy VB
Fecha :
11/12/2019 17:44:22

Firmado digitalmente por :
BURGOS ALVAREZ GERALD
CLAY FAU 20509645150 SOFT
Motivo : Doy VB
Fecha :
12/12/2019 09:51:22

Firmado digitalmente por :
GUIMARAY HERNANDEZ RICARDO
JAVIER FAU 20509645150 HARD
Motivo : Doy VB
Fecha :
12/12/2019 10:17:44

Firmado digitalmente por :
BOURONCLE CALIXTO GUILLERMO
ALFREDO FAU 20509645150 HARD
Motivo : Doy VB
Fecha :
12/12/2019 10:56:56

Firmado digitalmente por :
PATIÑO GARRIDO EDGAR JOSE
RAMON FAU 20509645150 HARD
Motivo : Soy el Autor
Fecha : 12/12/2019 15:27:50

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 0132-2019-APN-DIR

Callao, 11 de diciembre de 2019

VISTA:

La Carta N° LI-TPCH-GGE-CRT-177-19 recibida con fecha 23 de octubre de 2019, de la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 8 de la referida ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, establece que la APN evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias (actualmente Viabilidades Técnicas Portuarias Temporal y Definitiva, en virtud del Decreto Legislativo N° 1147), comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de política portuaria nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, los artículos 29 al 34 del Reglamento de la LSPN, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, regulan el procedimiento para obtener autorización de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://consultadoc.apn.gob.pe/ e ingresando el siguiente código de verificación:**feBfQRd**

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR de fecha 01 de septiembre de 2017, la APN otorgó a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal, en un área acuática de 1, 374.397.617 m^2, por un plazo de dos (2) años;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1069-2017 MGP/DGCG de fecha 13 de diciembre de 2017, la DICAPI aprobó la reserva de uso de área acuática de 1, 374.397.617 m^2 a favor de la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para el proyecto actividades portuarias, a ubicarse en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, cuyo plazo es de dos (2) años renovables por un año;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 068-2018-APN/DIR de fecha 25 de setiembre de 2018, la APN otorgó la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para el proyecto portuario que se desarrolla en un área adyacente al área otorgada mediante Resolución Directoral N° 1069-2017 MGP/DGCG de fecha 13 de diciembre de 2017, por un plazo de dos (2) años;

Que, mediante Carta N° LI-TPCH-GGE-CRT-145-19 recibida con fecha 19 de setiembre de 2019, la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. solicitó a la APN la ampliación de las áreas adyacentes autorizadas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 068-2018-APN/DIR de fecha 25 de setiembre de 2017, y la Resolución Directoral N° 1069-2017 MGP/DGCG de fecha 13 de diciembre de 2017;

Que, a través de la Carta N° CSPCP-GL-CRT-008-2019 recibida con fecha 9 de octubre de 2019, la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. comunica el cambio de denominación social de "Terminales Portuarios Chancay S.A." a "COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A."; asimismo, adjunta la escritura pública de modificación de estatutos y la constancia de la inscripción en el Asiento de la Partida Registral N° 12650076;

Que, por medio de la Carta de vista la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. solicita a la APN la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal integrando las áreas a las que se refieren las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR de fecha 01 de septiembre de 2017, N° 068-2018-APN/DIR de fecha 25 de setiembre de 2018, y el área adyacente de 2,011.490.00 m^2 solicitada con la Carta N° LI-TPCH-GGE-CRT-145-19 recibida con fecha 19 de setiembre de 2019. Asimismo, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 068-2018-APN-DIR de fecha 25 de setiembre de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 468-2019-APN-UAJ de fecha 29 de octubre de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. para la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal que integran las áreas señaladas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR, mediante la cual la APN otorgó a Terminales Portuarios Chancay S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal, en un área acuática de 1, 374.397.617 m^2; la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 068-2018-APN-DIR, por medio de la cual la APN otorgó Viabilidad Técnica Portuaria Temporal Terminales Portuarios Chancay S.A. para el proyecto portuario que se desarrolla en un área adyacente al área otorgada mediante Resolución Directoral N° 1069-2017 MGP/DGCG de fecha 13 de octubre de 2017, y el área adyacente de 2,011.490.00 m^2 solicitada con la Carta N° LI-TPCH-GGE-CRT-145-19 recibida con fecha 19 de setiembre de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://consultadoc.apn.gob.pe/ e ingresando el siguiente código de verificación:**feBfQRd**

EL PERÚ PRIMERO

Que, a través del Memorando N° 1092-2019-APN-DIPLA de fecha 10 de diciembre de 2019, en el cual se adjunta el Informe N° 0053-2019-APN/DIPLA-GCBA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) señala que el Terminal Portuario Multipropósito Chancay estará ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento Lima; además será de titularidad privada, de uso privado, de actividad esencial multipropósito, marítimo y de alcance nacional;

Que, la DIPLA menciona que el proyecto portuario se desarrollará en cuatro (4) etapas, la primera corresponderá al terminal de graneles, carga general, carga rodante y contenedores; la segunda etapa será la ampliación del terminal de carga general y carga rodante y al terminal de contenedores; la tercera etapa será la ampliación del terminal de contenedores; y, por último, la cuarta etapa será la ampliación del terminal de graneles y del terminal de contenedores;

Que, la DIPLA menciona que la primera etapa será de tipo multipropósito, por lo que movilizará: i) Carga a Granel solida (maíz, soya, trigo, fertilizantes, alimentos para animales); ii) Carga a Granel liquida (Aceite de pescado y aceite de soya); iii) Carga General; iii) Carga Rodante; y iv) Carga en Contenedores;

Que, la DIPLA considera que se debe otorgar la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal a la primera etapa del proyecto Terminal Portuario Multipropósito Chancay la cual cumple con los lineamientos de la política portuaria; y para el caso de las siguientes etapas, en la medida que el administrado cuente con el sustento correspondiente, con la presentación de la solicitud de la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva, podrá presentar un plan maestro actualizado con dicha información la que debe incluir la no afectación al desarrollo portuario del Terminal Portuario del Callao en cumplimiento con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por medio del Informe N° 0034-2019-APN-DITEC-MASV de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica señala que de la verificación efectuada de los vértices que conforman las coordenadas (UTM) de delimitación del área acuática solicitada de 2’ 011,490 m^2 (área nueva) por el administrado, se ha corroborado que no existiría incongruencia y observaciones a la configuración de la misma, toda vez que se aprecia colindancia con el área acuática y franja ribereña de: 414,200.19 m^2 y 1’375,059.951 m^2, 863,051 m^2, que fueron previamente autorizadas mediante Resolución Directoral N° 0043-2014-MGP/DCG emitida por la DICAPI y por las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR y N° 068-2018-APN/DIR emitidas por APN, respectivamente, además se encuentra colindante en tierra a las áreas de propiedad de la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A., así como el área acuática y franja ribereña correspondiente;

Que, la Dirección Técnica explica que las áreas que el administrado solicita integrar son: 1’375,059.951 m^2 y 863,051 m^2, las mismas que se transcriben en las Viabilidades Técnicas Portuarias que fueron previamente autorizadas mediante Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR y N° 068-2018-APN/DIR, sumadas a la nueva área acuática (2’011,490 m^2), que en total suman 4’249,898.21 m^2;

Que, en Sesión N° 514 celebrada el 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la APN ha acordado otorgar a la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal de la primera etapa del proyecto Terminal Portuario Multipropósito Chancay integrando las áreas a las que se refieren las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR de fecha 01 de setiembre de 2017, y N° 068-2018-APN/DIR de fecha 25 de setiembre de 2018, así como el área adyacente de 2,011.490.00 m^2 solicitada con la Carta N° LI-TPCH-GGE-CRT-145-19 recibida el 19 de setiembre de 2019; por el plazo de dos (02) años;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://consultadoc.apn.gob.pe/ e ingresando el siguiente código de verificación:**feBfQRd**

EL PERÚ PRIMERO

Que, asimismo, el Directorio de la APN ha acordado dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 068-2018-APN-DIR de fecha 25 de setiembre de 2018, mediante la cual la Autoridad Portuaria Nacional otorgó la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para el proyecto portuario que se desarrolla en un área adyacente al área otorgada mediante Resolución Directoral N° 1069-2017 MGP/DGCG de fecha 13 de diciembre de 2017, por un periodo de dos (2) años;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal de la primera etapa del proyecto Terminal Portuario Multipropósito Chancay integrando las áreas a las que se refieren las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 057-2017-APN/DIR de fecha 01 de setiembre de 2017, y N° 068-2018-APN/DIR de fecha 25 de setiembre de 2018, así como el área adyacente de 2,011.490.00 m^2 solicitada con la Carta N° LI-TPCH-GGE-CRT-145-19 recibida el 19 de setiembre de 2019; por el plazo de dos (02) años; de acuerdo con las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

COORDENADAS DE VÉRTICES DE
ÁREA ACUÁTICA INTEGRAL - COORDENADAS DATUM WGS-84 ZONA 18

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	249,657.4077	8,718,512.0987	11°35'00.0115"	77°17'44.3725"
B	249,657.4077	8,718,792.0734	11°34'50.9037"	77°17'44.2982"
C	250,071.1506	8,718,790.1466	11°34'51.0746"	77°17'30.6479"
D	250,491.4040	8,719,245.5234	11°34'36.3705"	77°17'16.6617"
E	250,933.2300	8,718,841.9800	11°34'49.6133"	77°17'02.191"
F	250,989.8200	8,718,812.2200	11°34'50.5962"	77°17'00.3318"
G	251,052.2917	8,718,798.3300	11°34'51.0643"	77°16'58.2742"
H	251,116.0715	8,718,801.5700	11°34'50.9755"	77°16'56.1691"
I	251,176.1858	8,718,821.2500	11°34'50.3509"	77°16'54.1805"
J	251,193.4700	8,718,830.4600	11°34'50.0558"	77°16'53.6078"
K	251,300.1256	8,718,732.6868	11°34'53.2642"	77°16'50.1146"
L	251,285.8915	8,718,717.2222	11°34'53.7636"	77°16'50.5883"
M	251,705.7268	8,718,330.8155	11°35'06.443"	77°16'36.8381"
N	251,539.5146	8,718,150.2461	11°35'12.274"	77°16'42.3697"
O	251,529.3673	8,718,179.9430	11°35'11.3053"	77°16'42.6967"
P	251,491.4206	8,718,232.4057	11°35'09.5887"	77°16'43.9349"
Q	251,440.8305	8,718,275.5422	11°35'08.1723"	77°16'45.5927"
R	251,432.7419	8,718,292.0485	11°35'07.6332"	77°16'45.8552"
S	251,404.4198	8,718,311.4465	11°35'06.9948"	77°16'46.7846"

www.apn.gob.pe | Av. Santa Rosa 135 La Perla, Callao - Perú Teléfono: (511) 630 - 9600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://consultadoc.apn.gob.pe/ e ingresando el siguiente código de verificación:**feBfQRd**

EL PERÚ PRIMERO

T	251,388.3755	8,718,311.5659	11°35'06.9868"	77°16'47.3139"
U	251,373.0278	8,718,308.9392	11°35'07.0682"	77°16'47.821"
V	251,350.6945	8,718,329.9074	11°35'06.3803"	77°16'48.5524"
W	251,345.8087	8,718,329.4253	11°35'06.3947"	77°16'48.7137"
X	251,334.9845	8,718,354.4991	11°35'05.5762"	77°16'49.0642"
Y	251,331.7966	8,718,359.1326	11°35'05.4247"	77°16'49.1682"
Z	251,326.3593	8,718,364.1069	11°35'05.2614"	77°16'49.3463"
A1	251,315.4439	8,718,368.5738	11°35'05.1133"	77°16'49.7052"
B1	251,289.1577	8,718,371.3266	11°35'05.0169"	77°16'50.5718"
C1	251,308.2933	8,718,590.4928	11°34'57.8921"	77°16'49.8826"
D1	251,286.3767	8,718,592.4064	11°34'57.8242"	77°16'50.6052"
E1	251,267.2410	8,718,373.2402	11°35'04.9489"	77°16'51.2944"
F1	251,280.4184	8,718,369.9310	11°35'05.06"	77°16'50.8605"
G1	251,274.9158	8,718,366.1346	11°35'05.1821"	77°16'51.0431"
H1	251,259.8890	8,718,333.0801	11°35'06.2535"	77°16'51.5476"
I1	251,244.8623	8,718,300.0257	11°35'07.3248"	77°16'52.0521"
J1	251,241.5330	8,718,294.0202	11°35'07.5193"	77°16'52.1635"
K1	251,219.4280	8,718,266.2263	11°35'08.4178"	77°16'52.9002"
L1	251,181.4530	8,718,261.8493	11°35'08.5503"	77°16'54.1543"
M1	251,175.9021	8,718,261.8900	11°35'08.5475"	77°16'54.3375"
N1	251,126.6270	8,718,250.7452	11°35'08.8972"	77°16'55.9662"
O1	251,099.1230	8,718,232.8594	11°35'09.4719"	77°16'56.8784"
P1	251,090.8300	8,718,221.9569	11°35'09.8244"	77°16'57.1549"
Q1	251,089.6490	8,718,210.4534	11°35'10.1983"	77°16'57.1969"
R1	251,082.4477	8,718,198.9948	11°35'10.5692"	77°16'57.4376"
S1	251,082.9130	8,718,188.0273	11°35'10.9261"	77°16'57.4251"
T1	251,089.9070	8,718,171.5291	11°35'11.4647"	77°16'57.1987"
U1	251,086.5200	8,718,157.8462	11°35'11.9089"	77°16'57.3141"
V1	251,086.4990	8,718,138.3442	11°35'12.5433"	77°16'57.3199"
W1	251,089.0490	8,718,129.8719	11°35'12.8196"	77°16'57.238"
X1	251,093.9350	8,718,124.3536	11°35'13.0004"	77°16'57.0783"
Y1	251,098.1210	8,718,122.2185	11°35'13.0709"	77°16'56.9407"
Z1	251,093.1580	8,718,102.0133	11°35'13.7269"	77°16'57.1098"
A2	251,130.4930	8,718,100.0874	11°35'13.7993"	77°16'55.8785"
B2	251,142.4650	8,718,094.3837	11°35'13.988"	77°16'55.4849"
C2	251,167.0970	8,718,090.8748	11°35'14.1085"	77°16'54.6732"
D2	251,172.5960	8,718,094.1231	11°35'14.0043"	77°16'54.4909"
E2	251,205.0860	8,718,099.6523	11°35'13.8329"	77°16'53.4174"
F2	251,227.4995	8,718,087.6553	11°35'14.229"	77°16'52.681"
G2	251,249.5695	8,718,088.0680	11°35'14.2213"	77°16'51.9528"
H2	251,271.5260	8,718,096.1276	11°35'13.9648"	77°16'51.2262"
I2	251,283.0140	8,718,094.9457	11°35'14.0063"	77°16'50.8474"
J2	251,311.1645	8,718,089.2541	11°35'14.1988"	77°16'49.9201"
K2	251,339.8174	8,718,091.5077	11°35'14.1329"	77°16'48.9742"
L2	251,385.0640	8,718,070.9835	11°35'14.8123"	77°16'47.4867"
M2	251,405.7050	8,718,072.6148	11°35'14.7646"	77°16'46.8052"
N2	251,415.9104	8,718,078.6158	11°35'14.5721"	77°16'46.4669"
O2	251,444.9819	8,718,043.8611	11°35'15.7103"	77°16'45.5169"
P2	251,503.7780	8,717,980.1603	11°35'17.7978"	77°16'43.5937"

www.apn.gob.pe | Av. Santa Rosa 135 La Perla, Callao - Perú Teléfono: (511) 630 - 9600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://consultadoc.apn.gob.pe/ e ingresando el siguiente código de verificación:**feBfQRd**

EL PERÚ PRIMERO

Q2	251,511.9450	8,717,971.3123	11°35'18.0878"	77°16'43.3266"
R2	251,564.3050	8,717,901.6123	11°35'20.3688"	77°16'41.6173"
S2	251,663.3350	8,717,797.3023	11°35'23.7879"	77°16'38.3774"
T2	251,761.4991	8,717,694.9711	11°35'27.1424"	77°16'35.1654"
U2	251,778.0550	8,717,677.7123	11°35'27.7081"	77°16'34.6237"
V2	251,810.4050	8,717,652.7223	11°35'28.5295"	77°16'33.5629"
W2	251,931.8350	8,717,533.3723	11°35'32.4436"	77°16'29.5877"
X2	252,002.6850	8,717,480.0523	11°35'34.1966"	77°16'27.264"
Y2	252,037.0050	8,717,427.3323	11°35'35.9206"	77°16'26.1455"
Z2	252,061.2788	8,717,401.1830	11°35'36.7775"	77°16'25.3515"
A3	252,084.0188	8,717,388.3430	11°35'37.2011"	77°16'24.6045"
B3	252,104.6442	8,717,382.1357	11°35'37.4084"	77°16'23.9256"
C3	252,109.0635	8,717,379.9017	11°35'37.4822"	77°16'23.7804"
D3	252,080.7161	8,717,351.6807	11°35'38.3929"	77°16'24.7232"
E3	252,082.4470	8,717,349.9421	11°35'38.45"	77°16'24.6665"
F3	251,615.0524	8,716,843.4843	11°35'54.8042"	77°16'40.222"
G3	251,074.7370	8,716,214.4986	11°36'15.1251"	77°16'58.2166"
H3	251,021.0833	8,716,256.3741	11°36'13.7488"	77°16'59.9759"
I3	249,656.8518	8,717,474.9972	11°35'33.7491"	77°17'44.6664"
J3	249,657.4077	8,718,176.4498	11°35'10.9304"	77°17'44.4617"
ÁREA ACUÁTICA INTEGRAL SOLICITADA = 4,249,898.21 m²				

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 068-2018-APN-DIR de fecha 25 de setiembre de 2018, mediante la cual la Autoridad Portuaria Nacional otorgó la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para el proyecto portuario que se desarrolla en un área adyacente al área otorgada mediante Resolución Directoral N° 1069-2017 MGP/DGCG de fecha 13 de diciembre de 2017, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 3.- Notificar a la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://consultadoc.apn.gob.pe/ e ingresando el siguiente código de verificación:**feBfQRd**

EL PERÚ PRIMERO